



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2016-00443	VERBAL	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL	RICHARD BRANDT SORIANO	11/10/2021	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
2	2020-00198	SUCESIÓN	MARIA VICTORIA PADILLA	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES	11/10/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
3	2020-00231	IMPUGNACION Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD	YURI MILENA VILLA ESCOBAR	JUAN RICARDO VILLA ROMAN	8/10/2021	TRASLADO PRUEBA ADN
4	2020-00238	JURISDICCION VOLUNTARIA	MARGARITA MARIA BOTERO PALACIO	OLGA BOTERO PALACIO	11/10/2021	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
5	2020-00243	VERBAL	CIELO YANET OSPINA PEREZ	JAIME ALBERTO MEJIA RIVERA	12/10/2021	CONVOCA AUDIENCIA2020-00254
6	2020-00254	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ANA MARIA CANO JARAMILLO	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO	6/10/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
7	2021-00021	LIQUIDATORIO	LILIANA MARIA CARDONA FLOREZ	SERGIO DE JESUS RINCON SILVA	11/10/2021	DESIGNA NUEVO CURADOR AL DEMANDADO
8	2021-00098	LIQUIDATORIO	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA	ANDRES FERNANDEZ CADAVID	12/10/2021	REQUIERE AGOTAR NOTIFICACION
9	2021-00138	VERBAL	MARILUZ NARANJO MARTINEZ	JOSE IGNACIO MESA GONZALEZ	13/10/2021	DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA
10	2021-00147	VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	SANDRA PATRICIA BALLESTA ALVAREZ	JOHN JAIRO OSORIO LOPEZ	13/10/2021	INADMITE DEMANDA
11	2021-00153	VERBAL	LILIANA GOMEZ CUBILLOS	DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA	11/10/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
12	2021-00209	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	CINDY LORENA DIAZ ORTI	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ	12/10/2021	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
13	2021-00228	SUCESIÓN	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	12/10/2021	RECHAZA DEMANDA
14	2021-00231	LIQUIDATORIO	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	11/10/2021	ADMITE DEMANDA
15	2021-00233	VERBAL - DIVORCIO	JUAN GUILLERMO RESTREPO OSPINA	LUISA FERNANDA LOPEZ ORTIZ	11/10/2021	ADMITE DEMANDA
16	2021-00240	VERBAL	LUCERO MARULANDA OSORIO	CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO	13/10/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 76

[HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Glady's. S.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1090
Proceso	Verbal – unión marital de hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2016-00443 00
Demandante	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL
Demandado	RICHARD BRANDT SORIANO
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la PROMOTORA PICCOLO S.A.S., en el que informa el depósito judicial realizado por concepto de abono a cuenta de cobro N°84, correspondiente al 50% del canon de arrendamiento de locales, consignado a ordenas del Despacho en el presente asunto.

NOTIFIQUESE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 0029

SEÑOR
GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE)
Carrera 21 N° 16-29, Oficina 103 Edificio Portobello
La Ceja - Antioquia

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
PROCESO: 053763184001 2018 00060 00
DEMANDANTE: MARISOL MEJIA MAYA
DEMANDADO: YEISON ESTEBAN OSPINA CARDONA

Les comunicamos que por auto del 14 de enero de 2019, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenó levantar el embargo y secuestro que recaía sobre el vehículo motocicleta de placas N° LRT81C, de propiedad del demandado, por lo que se dispuso requerirlo, para que se sirva rendir las cuentas y presentar el informe final de su gestión, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Igualmente proceda a realizar la entrega del vehículo antes referenciado, al demandado señor YEISON ESTEBAN OSPINA CARDONA.

Favor proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f7cb2f23c5df1a33af4e0d604c2acf38eded866daf45d38b85b837869a1af6**

Documento generado en 13/10/2021 10:32:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1099
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00198 00
Demandante	MARIA VICTORIA PADILLA Y OTROS
Causante	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Decisión	Fija fecha audiencia inventario y avalúos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija **el 16 de noviembre de 2021 a las 9 a.m**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas del causante, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y/o Lifesize, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos a través del correo institucional y correrle traslado del mismo a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e382876b67a83ab8c7e1405ac7497d901f711d82cffe99c527d1c1b8e3aaa43e**

Documento generado en 13/10/2021 10:31:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA LA CEJA

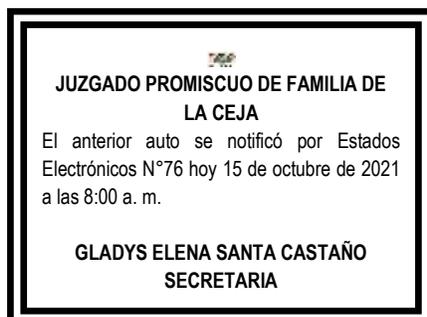
Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NRO.	1088
RADICADO	05 376 31 84 001 2020 0023100
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	YURI MILENA VILLA ESCOBAR
DEMANDADOS	JUAN RICARDO VILLA ROMAN, JUAN ESTEBAN y MANUELA GIRALDO VILLEGAS
ASUNTO	Traslado prueba ADN

Se corre traslado a las partes de la prueba científica de ADN, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2, artículo 386 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado de los dictámenes periciales que anteceden – “Pruebas de ADN” a las partes por el término de tres (3) días dentro del cual podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa26fc34e479f7f4570c9b588f6a543b7ba8c2cc92e048c814bad34894f8dbe8**

Documento generado en 13/10/2021 10:30:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1091
Proceso	Jurisdicción voluntaria – Autorización Venta de Bien de interdicto
Radicado No.	05376 31 84 001 2020-00238 00
Solicitante	MARGARITA MARIA BOTERO PALACIO
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados el escrito allegado por la señora MARGARITA MARIA BOTERO PALACIO en calidad de curadora legitima de la señora OLGA BOTERO PALACIO, en el que acredita la inversión del dinero producto de la licencia concedida judicial, para la venta del bien inmueble de su pupila, en cumplimiento de la orden proferida en sentencia del 25 de febrero de 2021, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58810d63627154f67ecbf22b494fbb48c57d9ec8006e62694176a0b99d9fee06**
Documento generado en 13/10/2021 10:28:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La ceja, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1097
Radicado	0537631840012020 00243 00
Tipo de proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio por divorcio
demandante	CIELO YANET OSPINA PEREZ
demandado	JAIME ALBERTO MEJIA RIVERA
Asunto	Convoca audiencia concentrada

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372y 373 del Código General del Proceso la que se llevará a cabo el **17 del mes de noviembre de 2021 a las 9 a.m** en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams y/o Lifesize, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que con antelación a la audiencia indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo para que alleguen copia del documento de identidad de las partes y los testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, así:

- Copia del registro civil de matrimonio de los señores JAIME ALBERTO MEJIA RIVERA y CIELO YANET OSPINA PEREZ, inscrito en la Registraduría del Estado Civil del municipio de La Ceja – Antioquia, en el indicativo serial N°03810907.
- Copia de registros civiles de nacimiento del hijo en común Yonever Mejía Ospina, quien alcanzó la mayoría de edad el 11 de octubre de 2021.
- Copia del acta de conciliación para fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas N°210, proferida por la Comisaria de Familia de esta localidad, el 2 de julio de 2013, en favor del hijo en común de los cónyuges.
- Copia del registro civil de nacimiento de la demandante Cielo Yanet Ospina Pérez de la Notaría Única de Abejorral – Antioquia, indicativo serial 26927997.
- Copia del registro civil de nacimiento del demandado Jaime Alberto Mejía Rivera de la Notaría Única de Abejorral – Antioquia, indicativo serial 24315500.
- Copia de registro civil de nacimiento de los hijos comunes, actualmente mayores de edad.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores Mario De Jesús García Valencia, Nora Cristina Castaño Ruíz, Isabel Cristina Restrepo López, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P. Antes de la audiencia deberán remitir al correo electrónico del juzgado copia de los documentos de identidad de los testigos

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e2e523f50c1c2c67af2382fe1fdd0ab007bae0b800c32d499ddbe5a86cf611**
Documento generado en 13/10/2021 10:27:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 1068
Radicado	05376 31 84 001 -2020 -00254-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Asunto	Incorpora-Pone en conocimiento
Demandante	ANA MARIA CANO JARAMILLO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR F.L.C.
Demandado	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por el pagador de la empresa FENIX CARGA, en respuesta al oficio N°. 0376 del 09 de septiembre de 2021, en el que informa que el demandado, ALEJANDRO LÓPEZ ARANGO, con previa asesoría de su abogado, procedió a realizar voluntariamente los aportes solicitados por la demandante a la cuenta de ésta y, adjunta el soporte de las transacciones de pago que ha realizado.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

No obstante lo anterior, se requiere al cajero pagador para que proceda a acatar la orden del embargo del salario tal como se le ordenó por auto 1032 del pasado cuatro de diciembre de 2020, por lo tanto, se le requiere nuevamente a fin de que realice las consignaciones de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores (artículo 130 numeral 1 Ley 1098 de 2006)



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f5a34dd4dc543ac02e55fec6ba098f5cd5869de45bcfc1885dc3f4c3611165**
Documento generado en 13/10/2021 02:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1091
Proceso	liquidatorio
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 0002100
Demandante	LILIANA MARIA CARDONA FLOREZ
causante	SERGIO DE JESUS RINCON SILVA
Decisión	Designa nuevo curador al demandado

En atención al memorial que antecede a este auto, en el que la parte demandante allega constancia de envío de notificación al abogado PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO, designado como curador *Ad-litem* del demandado, en providencia del 5 de mayo hogaño, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, el despacho atendiendo a la solicitud elevada por la demándate procede a designar nuevo curador.

Se le designa como Curador *Ad-Litem* del demandado señor SERGIO DE JESUS RINCON SILVA, al **Dr. ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA**, quien se localiza en el celular 3148298814, correo electrónico integraljuridica@yahoo.com.

La parte interesada deberá comunicar el nombramiento al curador designado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb6dbb186eb099e578e2b8c09e35bdb4d9e98e62ae021430833e1af0feef9bb**
Documento generado en 13/10/2021 10:26:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La ceja, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	1098
PROCESO	Liquidación sociedad conyugal
RADICADO	053763184001 – 2021 -00098 00
DEMANDANTE	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA
DEMANDADO	ANDRES FERNANDEZ CADAVIS
ASUNTO	Requiere agotar notificación

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se agotado la etapa de notificación, por lo que se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que concluya dicha etapa procesal al demandado señor ANDRES FERNANDEZ CADAVIS, tal y como se ordenó en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda, calendado 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a20396b2ae003a77194b1fa37488f2a156d2abde3345404edc45d485352102**

Documento generado en 13/10/2021 10:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1102
DEMANDANTE	MARILUZ NARANJO MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE IGNACIO MESA GONZALEZ
PROCESO	VERBAL-DECLARACION UMH YSP
RADICADO	053763184001-2021-00138-00
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA

Advierte el Despacho un yerro en este asunto, pues el 29 de septiembre del año en curso, se profirió auto ordenando el embargo y secuestro de los inmuebles en cabeza del demandado, el cual fue notificado por estados el 05 de octubre de 2021, sin advertir que la medida cautelar correspondiente para este tipo de procesos y solicitada por la parte demandante, es la inscripción de la demanda.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto No. 1069 del 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b735d4c579b3dceb4c22a705e1200f92ef7f2c939aa85bf5d7444f02898e2225**

Documento generado en 13/10/2021 02:16:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1103
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00147 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Sandra Patricia Ballesta Álvarez
Demandado:	John Jairo Osorio López
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

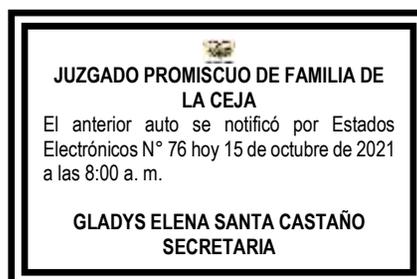
Por intermedio de la Comisaría de Familia de La Unión, Antioquia, la señora SANDRA PATRICIA BALLESTA ÁLVAREZ presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra del señor JOHN JAIRO OSORIO LÓPEZ.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb62e518ddfe428694d677ecc32dfcd6e016d88c5ef6099a5119ea891b8c12f5**

Documento generado en 13/10/2021 03:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.1094
Radicado	0537631840012021-0015300
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Asunto	Fija fecha audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado, la parte demandada no allegó respuesta a la demanda y no habiéndose formulado oposición alguna a la demanda se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art. 372 del c. G del P., la cual se llevará a cabo **el día 25 del mes de noviembre de 2021 a las 9 a.m**, en la que se adelantará la AUDIENCIA INICIAL.

Se convoca entonces a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional Microsoft Teams y/o Lifesize, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de las partes, y apoderados que participarán en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

dicha diligencia virtual, así como copia de los documentos de identidad de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118ff68afe8ab0249e4ae90f6f2208f6f9a6acc8e90b4e72d7a1430e85827a6**

Documento generado en 13/10/2021 10:24:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1096
Radicado	0537631840012021-0020900
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ representante legal de la menor V.R.D.
Demandado	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
Asunto	No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de recibo de notificación enviada al demandado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, la que no se tendrá en cuenta porque fue enviada a una dirección diferente a la aportada en la demanda, esto es, se indicó en la demanda como dirección del demandado la **Carrera 24H N.24-19 Sur de la Ciudad de Bogotá** y de la guía de correo N°700060993010 de la empresa RAPIDISIMO, se desprende que la notificación fue entregada en la dirección **Carrera 24 H # 24 Sur – 19** de Bogotá.

Así las cosas, la parte demandante deberá gestionar nuevamente la notificación personal en debida forma y en los estrictos términos del Artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en todo caso se le solicita que con la nueva notificación allegue la constancia de entrega para efectos de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc0e1ba266b60c77333a3d43d1a1fa1b79666b5e752b5ce426fb562fb2b1b35**

Documento generado en 13/10/2021 10:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 1095
Radicado	0537631840012021-00228 00
Proceso	SUCESIÓN
Demandante	MARÍA PATRICIA PALACIO GIRLADO Y OTROS
Causante	GILBERTO PALACIO GIRALDO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 27 de septiembre de 2021, notificado por estados del 01 de octubre hogaño, quedando ejecutoriado el 8 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO PALCIO GIRALDO, instaurada por MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO Y OTROS.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c0531d03600bf7b650709e45ab64c850710ff4c5062fe89badc8b590973b6**
Documento generado en 13/10/2021 10:21:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1092
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00233-00
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMORSTREPO OSPINA
DEMANDADA	LUISA FERNANDA LOPEZ ORTIZ
DECISIÓN	ADMISIÓN

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 21 de septiembre de 2021 y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN GUILLERMO RESTREPO OSPINA en contra de la señora LUISA FERNANDA LOPEZ ORTIZ.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo. Así mismo, la demandada deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de conformidad con el Artículo 167 del C.G.P.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Se le reconoce personería al doctor IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, portador de la T.P. 44.636, para representar al señor JUAN GUILLERMORSTREPO OSPINA en los términos del poder.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Código de verificación: **da4078dccac89794591976521eecf030a9f3487a97cb5ed7d7032947d406d15a**

Documento generado en 13/10/2021 10:18:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1100
DEMANDANTE	LUCERO MARULANDA OSORIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO
PROCESO	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2021-00240-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Establece el numeral 5 del artículo 82 del CGP que los hechos fundamento de las pretensiones deben estar determinados clasificados y numerados, por lo cual deberá:
 - 1.1. Aclarará el hecho "1.4" en el sentido de dejar claramente establecida, la fecha desde la cual cesó la vida común cónyuges y las causas que dieron lugar a ello.
 - 1.2. En cuanto esgrime como causales del divorcio las relacionadas en los numerales 2 y 8 del artículo 154 del CC, deberá señalar para cada una de ellas los hechos que las configuran, aclarando tiempo, modo y lugar de cada uno de ellos.
 - 1.3. Indicará el último domicilio común de los cónyuges.
2. Aportará el registro civil de nacimiento de ambos cónyuges.
3. Aportará en copia legible el registro civil de nacimiento del hijo común, Duvan Felipe Osorio Marulanda.

4. Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f24f0881594d64950a571bbeed1daf0d125beaaa89efadf6bd84d771b24699**

Documento generado en 13/10/2021 02:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>